

909-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y dos minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 del 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinte de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Valverde Vega, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Los señores Carlos Alfredo Cubero Cubero, cédula de identidad número 207640143, designado como fiscal propietario y Cristina Vanessa Mora Barrantes, cédula de identidad número 206130890, como fiscal suplente, fueron electos en ausencia. A la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, las cuales son un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto, para proceder con la acreditación de los mismos, deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los cargos mencionados, o convocar una nueva asamblea para designar dichos puestos.

En consecuencia, quedan pendientes los cargos del fiscal propietario y suplente, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente N° 005-96, Partido Movimiento Libertario
Ref., N.º: 6289, 6444-2017